

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema dispone que “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”

Que, el artículo 352 de la dicha Norma Suprema establece que “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*”

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*”

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior se establecen las normativas bajo las cuales se rige el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que lo integran; y, establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales, las contenidas en el mencionado cuerpo legal y demás normativa relacionada.

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la capacidad de las Instituciones de Educación Superior para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*En el plazo de ciento ochenta (180) días los*

órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

RESUELVE EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- GENERALIDADES: El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS**, en adelante **LEXA**, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y fue creado el 06 de octubre de 1997, mediante Acuerdo N° 3073 emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y, posteriormente, el 23 de mayo de 2003, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) le otorgó el Registro Institucional N° 09-046.

Sus promotores son: Chantal Frangoise Fontaine Velasco, Chantal Stefania Wright Fontaine, Sathya Estéfano Delpi Fontaine y Miguel Francisco Rendón Fontaine.

LEXA tiene su domicilio en el Edificio “Chantal Fontaine” ubicado en el solar 11, manzana 1, Ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel Hilario Alcívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, la cual es su sede matriz.

LEXA se constituye como una institución de educación superior con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

LEXA como institución de educación superior tiene una finalidad social, patrimonio propio, es decir, que depende de los recursos que es capaz de obtener por sí mismo para su sostenimiento; tiene capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana.

LEXA es una comunidad constituida por sus promotores, autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores.

LEXA formará profesionales pluralistas, de modo que puedan desempeñarse de manera eficiente, eficaz y efectiva en actividades empresariales, que involucren tanto al sector público como al privado, lo que impulsará al mismo tiempo al sector turístico del país y sus diversas actividades.

LEXA se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, las normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos.

TÍTULO I: DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS FUNDACIONALES, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y FINES

ARTÍCULO 2.- DE LA MISIÓN: LEXA tiene como misión: “*Formar profesionales altamente capacitados en carreras de arte y cultura, en base a un modelo educativo que fortalece el desarrollo creativo, la innovación tecnológica, el emprendimiento empresarial, el desarrollo de proyectos artísticos y la consecución de logros con ética profesional y valores, contribuyendo así al desarrollo del país.*”

ARTÍCULO 3.- DE LA VISIÓN: LEXA tiene como visión: “*Ser por excelencia, una institución de educación superior, líder en la formación de profesionales dentro del campo de arte y cultura, que se desarrolla a la par del avance tecnológico, pedagógico y de calidad educativa, pilares fundamentales de la sociedad.*”

ARTÍCULO 4.- DE LOS OBJETIVOS: El objetivo principal de LEXA es desarrollar, en sus estudiantes, la capacidad de ser emprendedores, con una visión gerencial, para generar nuevas y competentes fuentes de trabajo en las áreas de producción, comercialización y servicios en el sector empresarial del Ecuador y así contribuir al progreso socioeconómico del país.

Son objetivos secundarios de LEXA, los siguientes:

1. Brindar formación y capacitación de nivel técnico, tecnológico, tecnológico universitario, posgrado tecnológico y humanístico.
2. Consolidar la personalidad de sus estudiantes mediante los siguientes valores: verdad, rectitud, paz, amor y no violencia.
3. Implementar proyectos, dirigidos a preparar a miembros de organismos y asociaciones gremiales de los distintos sectores de la sociedad ecuatoriana.
4. Promover la creación de Asociaciones Interinstitucionales que permita el intercambio de experiencias, información y cooperación; así como de centros profesionales vinculados permanentemente con la Institución.
5. La formación, capacitación y/o especialización de profesionales, quienes estarán dotados del dominio de técnicas, su tecnología vinculada y el área empresarial, así como del conocimiento de procesos sostenibles y sustentables para la naturaleza y la sociedad.
6. Crear, promover y desarrollar unidades de producción y comercialización de servicios como soporte pedagógico fundamental y alternativas de autogestión.
7. Contribuir al desarrollo humano, así como al desarrollo productivo en coordinación con la comunidad local, provincial, regional, nacional e internacional.
8. Incentivar la creatividad y el liderazgo como actitudes que permitan generar cambios y adecuarse a las transformaciones que se dan a nivel científico, tecnológico y social.
9. Desarrollar en los estudiantes la capacidad de generar nuevas fuentes de trabajo en las áreas de producción, comercialización y/o servicios.
10. Crear centros de investigación, transferencia, desarrollo tecnológico interinstitucional, multiprofesional y transdisciplinario.
11. Promover en los estudiantes un espíritu científico, de auto perfeccionamiento crítico y actualización permanente.
12. Desarrollar en los estudiantes una actitud de compromiso social que incluya valores éticos, estéticos, cultural, responsabilidad y rendición de cuentas.
13. Mantener una actividad permanente de perfeccionamiento académico e institucional.

14. Fomentar el desarrollo y la integración intercultural y multiétnica, rescatando y difundiendo los conocimientos ancestrales.
15. Fomentar la interrelación entre las instituciones de educación superior que permita el intercambio de experiencias, información y cooperación tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 5.- DE LOS FINES: Los fines de LEXA son los siguientes:

- a) Formar profesionales de nivel técnico, tecnológico, tecnológico universitario y de posgrado tecnológico con las competencias que les permitan contribuir al desarrollo socioeconómico del Ecuador.
- b) Garantizar una preparación académica basada en la investigación científica y humanista para el desarrollo tecnológico.
- c) Desarrollar la capacidad intelectual, creadora y crítica del estudiante, respetando su identidad personal para que contribuya activamente a la transformación del Ecuador.
- d) Impulsar la investigación y la preparación técnica, con estímulo en la investigación, la actividad creadora, la responsabilidad en el trabajo y el sentido de cooperación social.
- e) Cultivar valores éticos y morales, así como de identidad nacional.
- f) Coadyuvar a la defensa y conservación del patrimonio cultural nacional, universal y el medio ambiente.
- g) Contribuir a la formación de ciudadanos capaces de luchar por la transformación nacional en beneficio de las mayorías.
- h) Fortalecer la capacidad de asimilar y crear ciencia y tecnología, para colocarlas al servicio del pueblo ecuatoriano.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ESTRATEGIAS: Para el logro de los objetivos establecidos en este Estatuto, LEXA promoverá las estrategias constantes del ordenamiento jurídico vigente, entre las que se pueden establecer las siguientes:

- a) Disponer de una estructura y sistema administrativo y financiero, para garantizar el desarrollo académico según los perfiles de cada carrera.
- b) Mantener actualizados los planes estratégicos, operativos y programación académica de manera permanente.
- c) Proponer la implementación de proyectos, tendentes a la creación de nuevas profesiones de nivel técnico, tecnológico, tecnológico universitario y de posgrado tecnológico.
- d) Promover la capacitación a profesores, estudiantes y egresados, a través de convenios y cursos de educación continua.
- e) Proponer programas de actualización a los estudiantes acorde con las necesidades presentes mediante un plan de estudios flexible que garantiza una sólida formación que permita profundizar o ampliar las ramas o áreas de aplicación específica para atender las distintas demandas del entorno.
- f) Realizar programas continuos de mejoramiento académico que tenga como parámetros los estándares internacionales para la formación de nivel técnico, tecnológico, tecnológico universitario y de posgrado tecnológico.
- g) Implementar sistemas de apoyo para acceder a información actualizada, de distintas fuentes países.

- h) Formular programas de equipamiento permanente que permita contar con instrumentos, materiales, equipos, etc. con los cuales los estudiantes sean capaces de aplicar la teoría a la práctica.
- i) Desarrollar actividades que fomenten la creatividad para fortalecer el dominio de conocimientos de las ciencias básicas en que se apoya (cursos, exposiciones, etc.).
- j) Plantear programas de vinculación institucionalizada con otras instituciones educativas, organismos públicos y privados del sector productivo.
- k) Fomentar actividades culturales, deportivas y sociales que favorezcan la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 7.- DE LOS PRINCIPIOS FUNDACIONALES: Los principios fundacionales que rigen el Sistema de Educación Superior, se encuentran taxativamente señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normativas vigentes, principios que son acogidos y respetados por LEXA, toda vez que van de la mano con sus objetivos y fines, para el cumplimiento de su misión y visión.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, LEXA velará por el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Cogobierno: Es parte consustancial de la autonomía responsable de LEXA y consiste en la dirección compartida por parte de sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Igualdad de Oportunidades: Consiste en garantizar a las personas que tengan las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso en la comunidad de LEXA, sean estos como promotores, autoridades, profesores, investigadores, estudiantes o trabajadores, sin discriminación de edad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, o de cualquier otra índole. El Consejo Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las personas, sean nacionales o extranjeros, en cualquier condición, participen en igualdad de oportunidades y sin limitaciones, con calidad y pertinencia.
- c) Participación Equitativa: Consiste en la participación equitativa, en todos los niveles e instancias, especialmente en el gobierno de LEXA, de las mujeres y de aquellas personas que forman parte de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para el cumplimiento de este principio, el Consejo Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se establecerán las políticas de cuotas y las políticas de participación, así como los mecanismos para promover y garantizar este principio.

TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8.- DE LOS ESTUDIANTES: Son estudiantes de LEXA, quienes hubieren cumplido las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y demás normas y políticas internas que se dictaren para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL ESTUDIANTE: Para el ingreso a LEXA se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley.
2. En el caso de ser extranjeros el título de bachiller reconocido o equivalentes de conformidad con la normativa vigente; y,
3. Los demás señalados en la normativa vigentes y reglamentos internos de LEXA.

ARTÍCULO 10.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales derechos de los estudiantes son:

1. Recibir el servicio educativo y demás servicios conexos;
2. Ser respetado por los demás miembros de LEXA, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
3. Acceder a becas, ayudas económicas, subsidios económicos, entre otros, según la normativa institucional;
4. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes de LEXA, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones; y,
5. Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto, reglamentos de la institución y cualquier norma legal dictada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir con las disposiciones de la normativa vigente, este Estatuto y demás normas reglamentarias que se dicten en la institución;
2. Tener una disciplina y conducta adecuada con los miembros de LEXA, dentro y fuera de sus instalaciones, cuando se encuentren representando a la Institución, en cualquier actividad, conforme a las normas disciplinarias y de conductas establecidas en la reglamentación interna;
3. Cumplir con todas las obligaciones académicas y económicas con la institución;
4. Cumplir con los horarios de clases programados por LEXA;
5. Seguir el procedimiento y requisitos para la graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos de LEXA, tales como acreditar servicios a la comunidad mediante proyectos o programas de vinculación con la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, seminarios, tesis, entre otros;
6. Cuidar el patrimonio de LEXA, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes;
7. Contribuir y acrecentar el prestigio y desarrollo institucional;
8. Participar en los procesos de evaluación de desempeño de los profesores; y,
9. Los demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, normativa vigente, este Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

TÍTULO III: DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL ACADÉMICO: El personal académico de LEXA está conformado por profesores e investigadores, que demuestren competencia científica y

pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución, y que cumplan con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Además, contará con profesionales con prestigiosa reputación y experiencia que conserven las cualidades de enseñanza y que imparten sus conocimientos poniendo como ejemplos sus experiencias laborales.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

1. Libertad investigativa en búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente.
2. Capacitarse en el área de su desempeño.
3. Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa secundaria que dicte la autoridad competente.
4. Las demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, normativa vigente, este Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son deberes de los profesores e investigadores:

1. Cuidar el patrimonio de LEXA, sin deteriorar ni destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes.
2. Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.
3. Participar y promover la investigación.
4. Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación.
5. Participar en los programas de educación continua y formación académica, para el fomento de sus saberes.
6. Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como sus representantes.
7. Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres en la comunidad de LEXA.
8. Intervenir en comisiones y cumplir con las actividades que le fueran encomendadas por el órgano superior, autoridades y/o por las Coordinaciones.
9. Contribuir y acrecentar el prestigio y desarrollo institucional.
10. Cumplir los horarios establecidos.
11. Realizar publicaciones.
12. Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de LEXA, y de las carreras, así como de la evaluación de desempeño del personal académico, y;

13. Los demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

TÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 15.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y demás normativas internas de la institución. De igual manera, LEXA adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 16.- Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como los reglamentos, resoluciones y normativas internas de LEXA, siempre y cuando no pongan en riesgo ni peligro a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17.- LEXA garantiza, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO V: DEL PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO: De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LEXA es una institución de educación superior particular sin fines de lucro.

ARTÍCULO 19.- DEL PRESUPUESTO: El Consejo Superior del Instituto aprobará el presupuesto institucional ajustando su planificación y gestión estratégica a los planes anuales de LEXA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 20.- DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO: El patrimonio y financiamiento del instituto se encuentra constituido de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y los demás bienes y fondos económicos que les correspondan y/o que adquieran de conformidad con la normativa vigente.

LEXA tiene capacidad de autogestión en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y los recursos obtenidos por dicha autogestión formarán parte de su patrimonio, sobre los cuales se realizarán exámenes de auditoría interna, debiendo LEXA cumplir con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

LEXA tendrá fuentes complementarias de ingresos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas y/o invertir en su infraestructura, equipamiento y/o insumos.

ARTÍCULO 21.- DE LOS FONDOS AUTOGENERADOS: Para el cumplimiento de su misión, LEXA se autogestionará, tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, este Estatuto y los reglamentos internos de LEXA.

La autogestión de LEXA podrá basarse en la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas con actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.

Los ingresos de la autogestión de LEXA deberán ser reinvertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

ARTÍCULO 22.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS DE AUTOGENERADOS: Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento académico y administrativo de LEXA. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que están obligados a presentar todas las instituciones de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 23.- DE LA ADQUISIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES: LEXA podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión y aprobación del Consejo Superior y con informe favorable del Consejo de Regentes. En este caso el Consejo Superior autorizará al Rector para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

ARTÍCULO 24.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN: En caso de extinción de LEXA, su patrimonio será destinado a fortalecer la educación superior particular que designe el Consejo de Regentes, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna de LEXA.

TÍTULO VI: DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

ARTÍCULO 25.- En virtud de la Autonomía Responsable de LEXA, se deja claramente establecido que el órgano colegiado superior, esto es, el Consejo Superior, es el encargado de las reformas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26.- El Reglamento de Régimen Académico de LEXA, que será expedido por el Consejo Superior, establecerá los requisitos académicos y disciplinarios para que los estudiantes aprueben los cursos, programas y carreras, los mismos que estarán conforme a la legislación vigente, con el fin de armonizar y promocionar la movilidad estudiantil, así como la de los profesores e investigadores.

ARTÍCULO 27.- CASOS EXCEPCIONALES PARA LA TERCERA MATRÍCULA: El Consejo Superior de LEXA expedirá la reglamentación interna correspondiente para que la Comisión

Académica pueda aprobar a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura, en los siguientes casos:

1. Por calamidad doméstica como muerte de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, debidamente comprobada, que incidieren en su rendimiento académico;
2. Por calamidad doméstica como enfermedad catastrófica del estudiante y/o de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada, que incidieren en su rendimiento académico;
3. Por accidentes graves que requieran hospitalización, debidamente comprobados, que imposibiliten al estudiante continuar con sus estudios; y/o,
4. Cualquier otra situación que la Comisión Académica considere justificable.

En estos casos excepciones se incluyen a los estudiantes que se encuentren realizando pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos comunitarios, educativos o su equivalente.

En caso de que el estudiante repreube por tercera vez cualquier asignatura, curso o su equivalente, se estará a los establecido en el Reglamento de Régimen Académico y demás normas vigentes.

TÍTULO VII: DEL GOBIERNO Y DEL COGOBIERNO

ARTÍCULO 28.- El gobierno de LEXA será ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

1. Consejo Superior.

PRIMERAS AUTORIDADES:

1. Rector, quien es la máxima autoridad y su representante legal.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 29.- En la estructura orgánica de LEXA, se establecen los siguientes órganos y autoridades:

ÓRGANO EJECUTIVO:

1. Consejo de Regentes.

ÓRGANO ACADÉMICO:

1. Comisión Académica.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

1. Comisión Administrativa.
2. Comisión General de Evaluación Interna.
3. Comisión de Vinculación con la Comunidad.
4. Comisión Disciplinaria.
5. Comité de Becas y Ayudas Económicas.
6. Comité Electoral.

UNIDADES DE APOYO:

1. Unidad de Bienestar Institucional.
2. Unidad de Educación Continua.
3. Unidad de Tecnología Universitaria y Posgrados Tecnológicos.

AUTORIDADES ACADÉMICAS:

1. Directores de Carrera.
2. Coordinador de Carreras.
3. Director de Bienestar Institucional.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría General.
2. Director de Vinculación con la Comunidad.
3. Coordinador de Disciplina.

CAPÍTULO I: DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

ARTÍCULO 30.- DEL CONSEJO SUPERIOR: LEXA tendrá como Órgano Colegiado Superior, y en consecuencia como su autoridad máxima, al Consejo Superior, que estará integrada por:

- El rector, quien la presidirá y tendrá voto dirimiente,
- El vicerrector académico,
- El vicerrector administrativo,
- Dos representantes de los profesores, y
- Un representante de los estudiantes, que no ha recibido observación disciplinaria alguna y cuya participación equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del total de los votos del personal académico con derecho a voto, exceptuándose Rector y Vicerrectores.

Los integrantes del Consejo Superior antes detallados, intervendrán en las sesiones que se convoquen con voz y voto, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

También integrará el Consejo Superior el Secretario General, con voz, sin voto, y será encargado de su custodia documental.

Las demás autoridades académicas de LEXA podrán participar en las sesiones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

Su conformación se hará respetando la Ley, sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de LEXA.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR:

- a) Para integrar el Consejo Superior, los representantes de los profesores deberán observar los siguientes requisitos:
 1. Tener contrato de trabajo firmado con el Instituto, debidamente registrado por la autoridad competente.

2. Acreditar mínimo tres años de labores en la educación de nivel superior y mínimo un año en LEXA. No podrán integrar el Consejo Superior, el personal académico de los otros niveles educativos, ni los que han sido sancionados.
3. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

Los representantes de los profesores serán elegidos de conformidad con la reglamentación interna correspondiente, durarán cinco años en sus funciones, siempre y cuando su contrato de trabajo se encuentre vigente; y, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

- b) Para integrar el Consejo Superior, el estudiante deberá observar los siguientes requisitos:
 1. Ser estudiante regular de la institución.
 2. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de su carrera.
 3. Tener un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno.
 4. No haber reprobado materias de la malla curricular.
 5. No mantener deudas con LEXA.
 6. Presentar un plan de trabajo como representante de los estudiantes.
 7. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

El representante de los estudiantes durará en sus funciones un año, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes indicados.

ARTÍCULO 32.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son atribuciones y deberes del Consejo Superior de LEXA, además de las establecidas en la normativa vigente, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la normativa expedida por la autoridad competente;
2. Promover el desarrollo de LEXA;
3. Elegir rector y vicerrectores de conformidad con la terna de candidatos presentada por el Consejo de Regentes;
4. Autorizar al Rector a intervenir y/o suscribir los actos o contratos que impliquen adquisición, transferencia, gravamen, menoscabo de bienes, aceptación de legados y/o donaciones, etc., previo informe favorable del Consejo de Regentes;
5. Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al rector y/o vicerrectores, y a los miembros del personal académico y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
6. Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa que rebasen las atribuciones de otras autoridades institucionales;
7. Aprobar los proyectos de creación, reestructuración, actualización o regularización de carreras, cursos y programas de la institución, para someterlos a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;
8. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de las autoridades académicas, personal académico y trabajadores;
9. Aprobar y/o reformar el calendario académico institucional;

10. Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles de conformidad con la normativa vigente;
11. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Consejo de Regentes;
12. Conocer y aprobar las asignaciones del presupuesto institucional de conformidad con la Ley;
13. Conocer y aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares;
14. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores;
15. Aprobar las políticas, normas, lineamientos y/o procedimiento para el desarrollo de las publicaciones;
16. Aprobar políticas institucionales de fomento de la vinculación;
17. Aprobar y/o reformar reglamentos, resoluciones, normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos;
18. Constituir comisiones permanentes y/o especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;
19. Crear una comisión, y elegir a sus integrantes, para que presenten un informe sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad institucional que atenten contra la misión, visión, objetivos, fines, estrategias y/o principios fundacionales de LEXA, y/o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión, politización y/o partidismo dentro de la comunidad institucional, y/o no cumpla con las disposiciones de la Norma Suprema, normativa vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto;
20. Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de este Estatuto y la reglamentación interna de LEXA; y,
21. Las demás atribuciones que se señalen este Estatuto, la reglamentación interna de LEXA y la que indique la normativa vigente.

ARTÍCULO 33.- DE LAS SESIONES: El Consejo Superior sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el Rector. Las sesiones serán convocadas, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, por el rector, quien las presidirá. Las sesiones se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrán agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. De no encontrarse presente el Rector, podrán presidir la sesión el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo, en dicho orden. Cualquier persona que tenga interés podrá asistir a las sesiones del Consejo Superior, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 34.- REFERENDO: En asuntos trascendentales de LEXA, por decisión del Rector, se podrá convocar a un referendo de consulta previo a la toma de decisiones y sus resultados tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la reglamentación interna correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

SECCIÓN I: DEL RECTOR

ARTÍCULO 35.- El Rector es la primera autoridad académica, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial de LEXA. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación y gestión administrativa de LEXA. Preside el Consejo Superior. Desempeña sus funciones a

tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 36.- DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR: Para ser rector de LEXA se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por la autoridad competente; en lo principal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
3. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
4. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 37.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR: Son atribuciones y deberes del rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la demás normativa vigente, y las detalladas en los reglamentos internos de la Institución, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior de LEXA, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la Institución;
2. Adoptar decisiones oportunas y ejecutar los actos que sean necesarios para el buen gobierno de LEXA;
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior;
4. Participar en las sesiones del Consejo de Regentes, con voz, pero sin voto;
5. Elaborar anualmente el presupuesto institucional;
6. Elaborar y presentar anualmente el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional al Consejo Superior;
7. Ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y lograr su financiamiento;
8. Evaluar los logros obtenidos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y presentar su informe al Consejo Superior;
9. Presentar, oportunamente, al Consejo Superior, el Informe Anual de Gestión;
10. Presentar, oportunamente y de conformidad con la normativa vigente, al Consejo Superior el proyecto de informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, para su aprobación y posterior presentación al Consejo de Educación Superior y al ente Rector de la política pública de educación superior, en un medio que garantice su difusión masiva;
11. Coordinar y presentar al Consejo Superior la creación de nuevas carreras, menciones, programas o cursos, así como los demás proyectos de carácter académico (reestructuración, actualización, regularización, entre otros) que considere necesarios para LEXA;
12. Presidir los actos y ceremonias oficiales de LEXA;
13. Procurar el orden y disciplina institucional;
14. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros de LEXA;
15. Suscribir los contratos del personal que labora en la Institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;

16. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de LEXA;
17. Designar al Secretario General, Directores de Carrera y demás autoridades académicas y administrativas de LEXA;
18. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes de LEXA que implique su transferencia, gravamen o menoscabo con la autorización del Consejo Superior y el informe favorable del Consejo de Regentes;
19. Suscribir o refrendar los títulos y sus equivalentes expedidos por LEXA, conjuntamente con el Secretario General; y,
20. Las demás atribuciones que se señalen este Estatuto, la reglamentación interna de LEXA y la que indique la normativa vigente

SECCIÓN II: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 38.- El vicerrector/a académico es el encargado de regular, coordinar, planificar, dirigir, controlar y hacer seguimiento de la gestión académica de las carreras ofertadas de LEXA; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido una sola vez. Para ser Vicerrector Académico, se deben cumplir los mismos requisitos para ser Rector.

ARTÍCULO 39.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Son atribuciones y deberes del vicerrector académico, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás reglamentos internos de LEXA, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior de LEXA, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la Institución;
2. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, la Planificación Académica Institucional;
3. Diseñar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
4. Elaborar un informe con los logros obtenidos en el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
5. Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Comisión Académica y de la Unidad de Bienestar Institucional;
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior el calendario académico institucional correspondiente a las actividades del personal académico y horarios de clases, así como a las demás actividades académicas como matrículas, evaluaciones, viajes, pasantías, graduaciones, entre otras;
7. Ser responsable de la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la gestión académica de LEXA;
8. Asesorar al Rector en asuntos académicos;
9. Presentar al Rector informes sobre actualizaciones de los planes curriculares de las carreras vigentes y de nuevos proyectos de carrera de grado o maestría tecnológica;
10. Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el Director de Vinculación con la Comunidad;

11. Coordinar con los Directores de Carrera las estrategias para mantener actualizados los planes y programas de estudios, el control de cumplimiento de contenidos programáticos, la evaluación del rendimiento académico, el empleo de metodologías activas en el aula de clases, la aplicación de pruebas de evaluación técnicamente elaboradas y la observación del desempeño metodológico y técnico de los profesores en el aula de clases;
12. Establecer con Coordinador de Carreras las estrategias para fomentar la investigación, tales como: organización de seminarios de capacitación en el área de investigación para profesores y estudiantes, consideración de la investigación como un criterio más para mejorar la calificación y categoría (rango) determinados por la evaluación a los profesores, implementación de mejores controles del avance del trabajo de investigación de los profesores y estudiantes, y reconocimientos, con menciones de honor u otras formas, de los mejores trabajos de investigación de los profesores y estudiantes;
13. Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
14. Establecer líneas de información y comunicación con la comunidad de LEXA, de modo que aquellas fluyan oportunamente;
15. Presentar el Informe de Labores al Rector;
16. Proponer al Consejo Superior los candidatos a los cargos de Directores de Carrera, Director de Bienestar Institucional, Director de Vinculación con la Comunidad, Coordinador de Carreras, Coordinador de Disciplina y demás autoridades académicas, así como a los aspirantes a profesores e investigadores;
17. Ejercer el liderazgo y responsabilidad en los procesos de selección de profesores e investigadores, y sus respectivos concursos de méritos y oposición; y,
18. Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la Institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector.

SECCIÓN III: DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 40.- El Vicerrector Administrativo tiene como misión el organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema administrativo, financiero y operativo de la Institución, satisfaciendo las necesidades y servicios de la gestión académica de la institución, a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros, contables, operativos y de apoyo tecnológico, desarrollando y manteniendo todos los ambientes de LEXA, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido según la ley.

Para ser Vicerrector Administrativo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de cuarto de nivel de maestría o superior, según lo establecido en la Ley;
3. Acreditar experiencia mínima de cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión, de preferencia en temas administrativos; y,
4. Tener experiencia en docencia y/o en investigación, en instituciones de educación superior, de al menos tres años.

ARTÍCULO 41.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Serán atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior de LEXA, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la Institución;
2. Asesorar al Rector en asuntos administrativos, financieros, contables, operativos y de apoyo tecnológico;
3. Coordinar y hacer seguimiento de la gestión administrativa, financiera, contable, operativa y de apoyo tecnológico de la Institución;
4. Proponer la planificación administrativa, financiera, contable, operativa y de apoyo tecnológico de la Institución;
5. Lograr la sostenibilidad y equilibrio financiero del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
6. Proponer al Rector un sistema de mejoramiento periódico de las remuneraciones u honorarios para los directores, personal administrativo y académico, según su desempeño;
7. Administrar las funciones de los cargos administrativos, financieros, contables, operativos y de apoyo tecnológico en sus respectivas áreas;
8. Ejercer las auditoria financiera y de los procesos de forma eficiente y eficaz, generando propuestas de mejora y desarrollo;
9. Presentar de forma anual los Estados Financieros auditados al Rector;
10. Presentar el informe de labores al Rector; y,
11. Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la Institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector.

CAPÍTULO III: DEL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 42.- DEL CONSEJO DE REGENTES: LEXA tendrá un Consejo de Regentes que se encargará de velar por el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y principios fundacionales. El Consejo de Regentes estará conformado por cinco miembros, dos de los cuales serán promotores de LEXA y los otros tres serán designados por ellos, conforme reglamentación interna.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar al Consejo Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad; durarán en sus funciones por un plazo indefinido; y, serán legalmente responsables por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. De entre sus miembros se elegirá un presidente y vicepresidente, de conformidad con la reglamentación interna.

Los miembros del Consejo de Regentes se regirán por las reglas éticas que se establezcan en la reglamentación interna.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de sus miembros, los demás miembros del Consejo de Regentes aplicarán el mecanismo de cooptación para nombrar a su reemplazo temporal o definitivo.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior del Tecnológico, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la Institución.
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios fundacionales, objetivos y fines de LEXA.
3. Presentar dentro de los tres primeros meses del año un informe de gestión y rendición de cuentas al Consejo Superior.
4. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
5. Proponer al Consejo Superior la terna de candidatos para Rector y Vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad.
6. Solicitar al Consejo Superior inicie el debido proceso ante la autoridad de educación superior para la remoción del Rector y/o Vicerrectores, conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y este Estatuto.
7. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales de LEXA y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.
8. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna de LEXA.
9. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos.
10. Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto o conformación de organismos.
11. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios.
12. Aceptar la renuncia o incorporación de nuevos promotores.
13. Dictar su reglamento interno y cualquier reforma al mismo.
14. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna de LEXA y la que indique la normativa vigente.

ARTÍCULO 45.- DE LA SESIONES: El Consejo de Regentes sesionará semestralmente o cuando lo disponga su presidente. Las sesiones serán convocadas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, por el presidente del Consejo de Regentes, quien las presidirá. Las sesiones se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Sus resoluciones o informes serán consultivos para el Consejo Superior. El rector podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV: DEL ÓRGANO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA: La Comisión Académica tendrá por objeto el estudio de los temas encomendados y brindar la asesoría a las autoridades académicas, respecto

al valor agregado en el ámbito de la gestión académica y de investigación. De igual manera, tiene como principal finalidad conocer, tratar y resolver asuntos académicos y de desarrollo de actuales y nuevas carreras o programas de nivel técnico, tecnológico, tecnológico universitario, posgrado tecnológico y capacitación continua.

ARTÍCULO 47.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA: La Comisión Académica estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo preside y tiene voto dirimente.
2. El Coordinador de Carreras.
3. Los Directores de Carrera.
4. El Secretario General, sin voz ni voto.

ARTÍCULO 48.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIÓN ACADÉMICA: Son atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto. También las resoluciones de la Consejo Superior, referentes a temas académicos;
2. Colaborar en la coordinación de las actividades de LEXA a pedido del Rector;
3. Ejecutar las políticas en materia académica establecidas por el Consejo Superior y por el Vicerrector Académico para el proceso pedagógico profesional;
4. Ejecutar los mandatos de la Consejo Superior;
5. Elaborar y presentar al Consejo Superior la programación académica, con su correspondiente Plan Curricular Institucional;
6. Ser responsable del cumplimiento de la programación académica de LEXA;
7. Coordinar, controlar y resolver las gestiones académicas de LEXA;
8. Ser responsables por la ejecución de las resoluciones académicas emitidas por los órganos correspondientes de la Institución;
9. Proponer al Rector las políticas y estrategias para la administración del área académica, desde el ingreso del estudiante hasta su titulación, así como del cumplimiento de las disposiciones que rigen estas actividades;
10. Proponer proyectos y programas de perfeccionamiento para los profesores;
11. Proponer las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en función de los objetivos Institucionales;
12. Proponer al Vicerrector Académico, para su aprobación, la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;
13. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico;
14. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica de LEXA;
15. Presentar anualmente el informe de labores al Consejo Superior;
16. Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
17. Analizar los documentos de instituciones superiores que entregan los aspirantes a ingresar a la institución para el proceso de homologación y entregar a secretaría general un comunicado indicando las disciplinas homologadas para el ingreso del estudiante a LEXA;

18. Establecer las líneas de articulación entre el Instituto y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a las carreras de LEXA;
19. Establecer las normas reglamentarias necesarias y suficientes para la transferencia de experiencias hacia la comunidad y otros organismos; y,
20. Todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, los reglamentos de LEXA y las que le encargue el Rector.

ARTÍCULO 49.- DE LAS SESIONES: La Comisión Académica sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el vicerrector académico. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien lo reemplace, quien las presidirá, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Académica será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I: DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50.- La Comisión Administrativa es el órgano colegiado encargado de la gestión administrativa, financiera, contable y operativa de LEXA. Sus funciones administrativas se enfocan en la planificación y gestión institucional; sus funciones financieras y contables están encaminadas al manejo íntegro de la operación financiera y contable del Instituto; y, sus funciones operativas están encargados de cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad, logrando el manejo eficiente de todos los recursos físicos y operativos de conformidad con las normas y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.

La Comisión Administrativa estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo, quien preside y tiene voto dirimente;
- b) El Director de Bienestar Institucional; y,
- c) El Rector o su delegado.

ARTÍCULO 51.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA:

Serán **funciones administrativas** de la Comisión Administrativa las siguientes:

1. Establecer las políticas y estrategias administrativas de LEXA;
2. Distribuir los reglamentos, políticas y procedimientos internos de la Institución a todo el personal académico y administrativo de LEXA, usando los diferentes medios de comunicación;
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, políticas y procedimientos internos de la Institución;
4. Ejecutar las medidas disciplinarias vigentes en la Institución; y,
5. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos de LEXA.

Serán **funciones financieras y contables** de la Comisión Administrativa las siguientes:

1. Establecer las políticas y estrategias financieras y contables de LEXA;

2. Elaborar el presupuesto institucional, observando las regulaciones de legislación vigente, ajustando su planificación y gestión estratégica conforme los planes anuales de la institución;
3. Conocer y presentar al Consejo Superior los informes de auditoría operativa, administrativa, financiera y contable, interna y/o externa, si las hubiere;
4. Conocer y presentar al Consejo Superior el informe económico y los estados financieros de la Institución;
5. Elaborar la contabilidad de la Institución;
6. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables, control de ingresos y presupuestarias de los recursos financieros de LEXA;
7. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable, control de ingresos y presupuestario de los recursos financieros internos y externos, mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro de probada eficiencia;
8. Velar por el cumplimiento de la legislación ecuatoriana que rige en el país y las normas de ejecución establecidos por los organismos controladores nacionales e internacionales, en el caso de recursos externos, en los aspectos financieros, contables y presupuestarios;
9. Verificar que el uso de los fondos sea correcto y oportuno de conformidad con las directrices, normas e instrucciones establecidas por LEXA;
10. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contable y presupuestaria de todos los departamentos de LEXA;
11. Garantizar la adecuada administración, custodia, uso oportuno y adecuado de los fondos destinados a las cajas chicas, así como de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente;
12. Efectuar conciliaciones bancarias y elaborar arqueos cuando corresponda, según las cuentas corrientes que se administren en LEXA, en estricto apego a las normativas que regulan el uso de los recursos financieros privados;
13. Efectuar los pagos que correspondan con los recursos financieros de LEXA, de conformidad con las normas existentes y procedimientos que se establezcan al efecto;
14. Asegurar que los recursos financieros que ingresan a LEXA sean depositados en las cuentas bancarias correspondientes seguidos del registro necesario para su control en esa cuenta;
15. Dar a conocer a las autoridades superiores el estado actual de los recursos financieros;
16. Registrar y actualizar en forma continua, eficiente y eficaz la información en los sistemas de información internos y externos dispuestos para el control de los recursos; y,
17. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos de LEXA.

Serán **funciones operativas** de la Comisión Administrativa las siguientes:

1. Elaborar las políticas y estrategias operativas de LEXA;
2. Determinar las necesidades de la institución en lo que se refiere a infraestructura, equipamiento y otros bienes comunes;
3. Participar en el análisis operativo y ejecutar el plan de actividades de la institución, con el fin de cumplir con los objetivos y metas asignadas;
4. Alcanzar y mantener un nivel de calidad elevado, con costos moderados que aporten al desarrollo de la Institución;
5. Controlar las operaciones del personal operativo y de mantenimiento de la Institución;
6. Coordinar las actividades de Salud y Seguridad Ocupacional para la verificación de medidas adecuadas que resguarden la integridad de los trabajadores;
7. Fiscalizar el cumplimiento de todas las normas de seguridad en el establecimiento;

8. Negociar con los diferentes proveedores procurando que los costos se mantengan prevaleciendo ante ello la calidad de los productos o equipos que se requieran;
9. Verificar el cumplimiento de la toma de inventarios mensuales verificando la existencia física de los recursos materiales de LEXA;
10. Gestionar las autorizaciones y el control de uso de aulas logrando cumplir los niveles de eficiencia que permitan entregar los servicios en la oportunidad y calidad solicitados por estudiantes y profesores;
11. Evaluar la incorporación de nuevas tecnologías y verificar que se cumpla el mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones, propiciando un ambiente adecuado para la innovación y desarrollo en LEXA; y,
12. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos de LEXA.

ARTÍCULO 52.- DE LAS SESIONES: La Comisión Administrativa sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el vicerrector administrativo. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector administrativo o quien lo reemplace, quien las presidirá, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Administrativa será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SECCIÓN II: DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 53.- La Comisión General de Evaluación Interna será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente LEXA para la mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO 54.- DEL COORDINADOR DE EVALUACIÓN INTERNA: El Coordinador de Evaluación Interna será elegido por el Rector y sus funciones, atribuciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 55.- DE LA INTEGRACIÓN: La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por representantes de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares y a tiempo completo.

ARTÍCULO 56.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA: Las funciones de la Comisión General de Evaluación Interna serán:

1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por LEXA.
2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa.
4. Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
5. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
8. Solicitar a las máximas autoridades de LEXA los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
9. Poner en conocimiento a las autoridades de LEXA el informe preliminar de autoevaluación.
10. Remitir al Consejo Superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
12. Promover en LEXA la cultura de la evaluación interna para lo cual fijará los reglamentos, normas y criterios, en concordancia con las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.
13. Impulsar la calidad de la educación en el Instituto, para lo cual fijará los componentes, indicadores y momentos de la evaluación.
14. Evaluar y actualizar los procesos y resultados de los planes y programas académicos y administrativos del Instituto.
15. Establecer una coordinación permanente con todos los departamentos de la Institución, para propiciar y establecer procesos de rendición de cuentas.
16. Fortalecer el control, el seguimiento y la evaluación de la docencia, la investigación y la vinculación con la comunidad, que permitan determinar los logros y dificultades en las acciones de la Institución y realizar los ajustes necesarios y oportunos.
17. Las demás establecidos en los reglamentos internos de LEXA.

ARTÍCULO 57.- DE LAS SESIONES: La Comisión General de Evaluación Interna sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el vicerrector académico. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien este designe, quien la presidirá, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión General de Evaluación Interna será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SECCIÓN III: DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad tiene por objeto el estudio de temas encomendados y brindar asesoría a las autoridades académicas respecto al valor agregado que podría brindar LEXA a través de proyectos específicos y de interés público, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, con el fin de fortalecer, desarrollar y promocionar las acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población que se circunscriban en su ámbito de acción con la comunidad y el sector productivo.

ARTÍCULO 59.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD: Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Comunidad:

1. Asesorar a las autoridades académicas respecto del desarrollo del valor agregado en el ámbito de la gestión de vinculación y servicios a la comunidad;
2. Elaborar para las autoridades académicas los informes que se requieran sobre asuntos derivados del valor agregado en el ámbito de gestión de vinculación y servicios a la comunidad;
3. La gestión de vinculación institucional con la sociedad, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos de LEXA;
4. Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la comunidad nacional e internacional;
5. Fomentar la creación de alianzas académicas con otras instituciones de educación, públicas y/o particulares, que promuevan la coordinación y/o cooperación académica interinstitucional, con el objeto de la ejecución conjunta de proyectos de investigación y vinculación con la comunidad;
6. Establecer, fortalecer y/o suscribir convenios de vinculación con el sector productivo, social, cultural y ambiental, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para el cumplimiento de la misión institucional;
7. Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Superior planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
8. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes;
9. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
10. Informar al Consejo Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la comunidad;
11. Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local, para fortalecer la misión de la Institución;
12. Planificar las actividades de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad externa;
13. Coordinar con los Coordinadores de Carreras las actividades que realizará cada carrera con la comunidad externa;
14. Hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación;
15. Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo a cada periodo;
16. Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
17. Propiciar la transferencia a la comunidad de las experiencias académicas que desarrolla la institución; y,
18. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos de LEXA.

ARTÍCULO 60.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Vinculación con la Comunidad sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el vicerrector académico. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien lo reemplace, quien la presidirá, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Comunidad será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SECCIÓN IV: DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 61.- La Comisión Disciplinaria es el órgano encargado de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de los aspectos éticos de LEXA. Su principal función es salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad, y bienestar de quienes forman parte de la institución. Su conformación, funciones, atribuciones, entre otros, estará descrita en el Código de Honor y Reglamento de Ética de LEXA, y demás normativa interna.

ARTÍCULO 62.- DE LAS SESIONES: La Comisión Disciplinaria sesionará una vez al año o cuando así lo convoque el Coordinador de Disciplina y/o a petición de alguna autoridad. Su instalación y funcionamiento se regirá según la normativa interna.

SECCIÓN V: DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Becas y Ayudas Económicas es el órgano encargado de establecer y evaluar los criterios de concesión de becas y ayudas económicas, de conocer y aprobar las solicitudes de por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de LEXA, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concederá becas y ayudas económicas a quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, a los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, a los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a las personas con discapacidad y a las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, a ciudadanos ecuatorianos en el exterior, a migrantes retornados o deportados siempre y cuando acrediten el rendimiento académico determinado en la reglamentación interna.

Conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

ARTÍCULO 64.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Becas y Ayudas Económicas sesionará una vez por periodo académico ordinario y/o a petición de alguna autoridad. Será presidido por el Director de Bienestar Institucional y su conformación, instalación y funcionamiento se regirá según el Reglamento Interno y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

SECCIÓN VI: DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 65.- El Comité Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y controlar las elecciones de los representantes de los profesores y de los estudiantes que integrarán el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66.- PRINCIPIOS: El Comité Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos de LEXA.

ARTÍCULO 67.- REGLAMENTO: El Consejo Superior emitirá el correspondiente Reglamento Interno de Elecciones en el que figurará las atribuciones, deberes, obligaciones, prohibiciones, integración, instalación y funcionamiento del Comité Electoral; los mecanismos de elecciones, desde su principio hasta la posesión de los representantes de los profesores y de los estudiantes que integrarán el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI: DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN I: DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 68.- La Unidad de Bienestar Institucional está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, obtener créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que determine la normativa vigente.

Por lo expuesto, la Unidad de Bienestar Institucional tendrá los siguientes servicios:

1. Orientación Vocacional;
2. Atención Estudiantil;
3. Atención Médica;
4. Información sobre becas y ayudas económicas;
5. Información laboral y pasantías;
6. Actividades extracurriculares;
7. Y demás servicios que surjan de la necesidad de los estudiantes.

Estará integrada por el Rector, el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, y el Director de la Unidad de Bienestar Institucional.

Mediante reglamentación interna se determinará los deberes y atribuciones para el funcionamiento de esta unidad y áreas relacionadas.

ARTÍCULO 69.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.- Son atribuciones de la Unidad de Bienestar Institucional todas aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las determinadas en la normativa vigente expedida por la autoridad competente y las determinadas en reglamentación interna que se emita.

ARTÍCULO 70.- DE LAS SESIONES: La Unidad de Bienestar Institucional sesionará semestralmente o cuando así lo disponga el Director de Bienestar Institucional. Las sesiones serán convocadas por el Director de Bienestar Institucional o quien lo reemplace, quien los presidirá, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Bienestar Institucional será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SECCIÓN II: DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 71.- La Unidad de Educación Continua es el órgano encargado de elaborar y ejecutar las gestiones, planes y actividades de educación y capacitación continua. Su conformación, funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, instalación y funcionamiento se regirán según la normativa interna.

SECCIÓN III: DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA UNIVERSITARIA Y POSGRADOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 72.- La Unidad de Tecnología Universitaria y Posgrados Tecnológicos es el órgano encargado de elaborar y ejecutar las gestiones, planes y actividades de educación tecnológica universitaria y posgrados tecnológicos, debidamente aprobados. Su conformación, funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, instalación y funcionamiento se regirán según la normativa interna.

CAPÍTULO VII: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN I: DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTÍCULO 73.- Los Directores de Carrera estarán encargados de coordinar la gestión académica y logística de la carrera que se le asigne.

Los Directores de Carrera deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridades académicas.

Los Directores de Carrera serán designados por el Rector y su tiempo de gestión será por cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia temporal, que no sea superior a tres meses, será subrogado por el Coordinador de Carreras. Si la ausencia fuere definitiva, el Rector designará su reemplazo.

ARTÍCULO 74.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA: Son deberes y atribuciones de Directores de Carrera los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, reglamentos internos, políticas internas, resoluciones emanadas de las autoridades competentes;
2. Permanecer en la institución en jornada completa de labores;
3. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual y de Acción de su carrera al Vicerrector Académico;
4. Elaborar, supervisar y ejecutar los proyectos de investigación;
5. Ser responsable de la gestión académica integral, investigativa y de vinculación de su carrera;
6. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de las carreras de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
7. Apoyar las acciones de perfeccionamiento del desarrollo profesional y académico de profesores;
8. Aplicar estrategias para impulsar el desarrollo cuantitativo y cualitativo de su carrera, menciones o programas;
9. Participar en el procedimiento y selección de profesores e investigadores;
10. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes y trabajadores a su cargo;
11. Apoyar las acciones de perfeccionamiento del desarrollo profesional y académico de profesores;
12. Convocar y dirigir las reuniones de profesores de su carrera, por lo menos, una vez en cada periodo académico;

13. Informar a la Comisión Académica la marcha de la carrera anualmente o cuando le fuere solicitado;
14. Establecer las necesidades de la carrera y comunicarlas al Vicerrector Académico;
15. Determinar los rasgos básicos que deben integrar los perfiles de los estudiantes egresados;
16. Realizar los procesos de homologación y convalidación de estudiantes, y entregar el informe a la Comisión Académica y al Vicerrector Académico;
17. Mantener una atención personalizada y frecuente con los estudiantes, profesores y personal académico;
18. Aprobar las pasantías realizadas por los estudiantes y emitir un informe a la Unidad de Bienestar Institucional y al Vicerrector Académico;
19. Realizar un proceso de acompañamiento a sus estudiantes que tengan calificaciones por debajo del promedio;
20. Conocer y resolver los problemas puntuales que se presenten entre los profesores o entre éstos y los estudiantes, e informar de lo actuado al Coordinador de Carreras y al Vicerrector Académico para seguir los procesos respectivos;
21. Mantener comunicación frecuente con los profesores, personal académico y estudiantes;
22. Las que delegue el Rector; y,
23. Los demás deberes y atribuciones establecidos en los reglamentos internos de LEXA.

SECCIÓN II: DEL COORDINADOR DE CARRERAS

ARTÍCULO 75.- El Coordinador de Carreras estará encargado de la logística y gestión académica-administrativa de la Institución a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades desde el inicio hasta a culminación de cada promoción. Para ser Coordinador de las Carreras, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Tener título profesional de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria.
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.
4. Tener experiencia académica de por lo menos tres años.

ARTÍCULO 76.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE CARRERAS: Son deberes y atribuciones del Coordinador de Carreras de LEXA, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, reglamentos internos, políticas internas, resoluciones emanadas de las autoridades competentes;
2. Permanecer en la institución en jornada completa de labores;
3. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico;
4. Ser responsable de la gestión académica-administrativa institucional;
5. Aplicar estrategias para impulsar las carreras o menciones;
6. Supervisar las actividades de las carreras de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
7. Participar en el procedimiento y selección de profesores e investigadores;
8. Exigir el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a los Directores de Carrera;

9. Coordinar con los profesores y con Directores de Carrera los programas compartidos para la enseñanza y las actividades curriculares;
10. Coordinar con el Vicerrector Administrativo la difusión interna y externa de interés para cada carrera;
11. Planificar actividades y proyectos que se ajusten a la vinculación con la comunidad;
12. Trabajar en conjunto con los Directores de Carrera, profesores e investigadores;
13. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica de LEXA;
14. Establecer las líneas de articulación entre el Instituto y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a las carreras de LEXA;
15. Mantener comunicación frecuente con los profesores, personal académico y estudiantes;
16. Analizar la estadística de matriculados, reprobados, desertores, y aplicar estrategias de mejoramiento constante;
17. Las que delegue el Rector; y,
18. Los demás deberes y atribuciones establecidos en los reglamentos internos de LEXA.

ARTÍCULO 77.- TIEMPO DE GESTIÓN: El Coordinador de Carreras será designado por el Rector y su tiempo de gestión será por cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador de Carreras, le subrogará la persona que designe el Rector.

SECCIÓN III: DEL DIRECTOR DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 78.- El Director de Bienestar Institucional será elegido por el Rector y su tiempo de gestión será por cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Bienestar Institucional, le subrogará la persona que designe el Rector.

Sus funciones, atribuciones, obligaciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente y de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII: DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 79.- El Secretario General es la autoridad administrativa institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos de LEXA. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos y Actas del Consejo Superior, y demás que se estime pertinente.

Para ser Secretario General se requiere estar domiciliado en la provincia del Guayas y tener título de educación superior de tercer nivel.

El Secretario General ejercerá su cargo por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 80.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de LEXA es un funcionario de libre designación y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 81.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son obligaciones del Secretario General las siguientes:

1. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
2. Organizar, centralizar y mantener actualizados la estadística y el archivo de la institución;
3. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales;
4. Recopilar y conservar debidamente organizados los documentos relacionados con LEXA, tales como: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, etc.;
5. Revisar y archivar la documentación requerida a los estudiantes, para el ingreso y permanencia en la institución;
6. Llevar un registro de la entrega de calificaciones e informar al Rector y Vicerrector Académico cuando detectare alguna anomalía;
7. Requerir la intervención de las Direcciones de Carrera cuando los profesores no entreguen oportunamente las actas de calificaciones;
8. Registrar y publicar los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, luego de entregadas las actas de calificaciones por los profesores;
9. Recibir las evaluaciones y mantenerlas en los archivos por un máximo de ciento veinte (120) días calendario;
10. Organizar y proporcionar cada quince (15) días las listas de estudiantes legalmente matriculados al Coordinador de Carreras para que entregue a los profesores de cada disciplina, para el control de asistencia y evaluaciones en cada periodo de estudio;
11. Procesar y conservar la correspondencia oficial de la institución mediante un registro de ingresos y egresos de la misma;
12. Conferir, previa autorización del Rector o su delegado, certificados y/o copias de los documentos oficiales solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas;
13. Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades de LEXA o las autoridades educativas;
14. Autorizar el desglose y entrega de la documentación perteneciente al estudiante;
15. Asistir a las reuniones del Consejo Superior y actuar como secretario de la misma, así como redactar y firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Consejo Superior;
16. Legalizar conjuntamente con el Rector la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias;
17. Organizar y controlar el trabajo del personal que presta servicio en la secretaría general;
18. Rectificar o asentar extemporáneamente calificaciones luego de cumplidos los procedimientos establecidos en la reglamentación interna de LEXA y en la normativa vigente;
19. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos de LEXA, así como las demás que le llegase a designar el Rector.

ARTÍCULO 82.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL: En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario general, le subrogará la persona que designe el Rector.

SECCIÓN II: DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 83.- El Director de Vinculación con la Comunidad será elegido por el Rector y su tiempo de gestión será por cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Vinculación con la Comunidad, le subrogará la persona que designe el Rector.

Sus funciones, atribuciones, obligaciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN III: DEL COORDINADOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 84.- El Coordinador de Disciplina será elegido por el Rector y su tiempo de gestión será por cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador de Disciplina, le subrogará la persona que designe el Rector.

Sus funciones, atribuciones, obligaciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente y de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO VIII: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 85.- DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO TEMPORAL DEL RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO: En caso de ausencia temporal del Rector, por delegación escrita lo subrogará o reemplazará en sus funciones el Vicerrector Académico, y a falta de este, el Director de Carrera más antiguo. Igual disposición rige para presidir el Consejo Superior y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, presida el Rector. En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, lo subrogará el Director de Carrera más antiguo. Las autoridades que subroguen o reemplacen, de manera temporal al Rector y al Vicerrector Académico, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se consideran ausencia temporal los siguientes casos:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Superior Académico, y;
- d) Vacaciones de ley.

ARTÍCULO 86.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEFINITIVO DEL RECTOR: Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso, el Consejo de Regentes enviará una terna de candidatos al Consejo Superior, de la cual elegirá al Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar el periodo.

Se considera ausencia definitiva en los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Superior;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días, y;
- d) Muerte.

ARTÍCULO 87.- DE LA AUSENCIA DEFINITIVA Y SIMULTÁNEA DEL RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO: En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, les subrogarán los Directores de Carrera más antiguos por el plazo de 30 días, plazo durante el cual el Consejo de Regentes procederá conforme al numeral 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir, remitirá una terna de candidatos al Consejo Superior para que elija Rector y Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 88.- DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO: Tanto al Rector como al Vicerrector Académico, así como a las demás autoridades o miembros de los órganos de LEXA, se les podrá revocar el mandato, a solicitud de uno de los promotores o del Consejo de Regentes al Consejo Superior, cuando incumplan con las atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente, este Estatuto y demás reglamentación interna de LEXA, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y verificado por el Consejo Superior. En el caso de que se acepte la revocatoria del mandato del rector y/o vicerrector académico, previa terna de candidatos propuesta por el Consejo de Regentes, el Consejo Superior designará un nuevo rector y/o vicerrector académico. Mientras dure el proceso de revocatoria de mandato, el Consejo de Regentes nombrará un rector y/o vicerrector académico interino. La revocatoria del mandato, se realizará respetando el debido proceso.

TÍTULO IX: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 89.- DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO TEMPORAL DE LAS AUTORIDADES: En caso de ausencia temporal de cualquier autoridad, el Rector designará su reemplazo o subrogación temporal.

ARTÍCULO 90.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEFINITIVO DE LAS AUTORIDADES: En caso de ausencia definitiva de cualquier autoridad, el Rector designará su reemplazo o subrogación definitiva.

TÍTULO X: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 91.- Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

TÍTULO XI: DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 92.- DE LOS PROMOTORES: Los promotores de LEXA tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan en este Estatuto. Su inversión y patrimonio tendrán las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador para la inversión privada.

ARTÍCULO 93.- GARANTÍAS: Los promotores de LEXA podrán participar en el concurso de méritos y oposición para obtener un puesto de docencia en LEXA, lo cual lo podrá facultar para postularse a puestos de autoridades establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 94.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS PROMOTORES: Además de lo establecido en la normativa vigente, los promotores podrán formar parte del Consejo de Regentes, siempre y cuando su representación no supere al número de dos integrantes.

TÍTULO XII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 95.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, la aplicación de las sanciones establecidas en este estatuto, en la reglamentación interna, Reglamento de Estudiantes, Reglamento Interno de Trabajo de LEXA y demás normativa pertinente, garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de juzgamiento administrativo.

Los demás trámites administrativos internos serán conocidos y resueltos – en su primera instancia – por la Comisión Disciplinaria, en caso de apelación, serán conocidas por el Consejo Superior de LEXA.

La Comisión Disciplinaria, dentro de los treinta días (30) de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores o investigadores. Los estudiantes, profesores e investigadores podrán apelar dicha resolución hasta dentro de tres (3) días ante el Consejo Superior, quien resolverá dentro del plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 96.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROFESORES: Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los estudiantes y de los profesores establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa secundaria expedida por la autoridad competente, este Estatuto y demás reglamentación interna de LEXA.

ARTÍCULO 97.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones del personal administrativo establecidas en el Código del Trabajo, las demás normas establecidas en la legislación laboral vigente, Reglamento Interno del Trabajo de LEXA y este Estatuto.

ARTÍCULO 98.- DE LAS SANCIONES: De acuerdo con la gravedad de las faltas, las sanciones que podrá imponer LEXA a los estudiantes son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de LEXA.

De acuerdo con la gravedad de las faltas, las sanciones que podrá imponer LEXA al personal académico son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas, sin derecho a remuneración respecto de las mismas; y,
4. Separación definitiva del personal académico con relación de dependencia, que se realizará mediante la terminación de la relación laboral, previo trámite administrativo establecido en

el Código del Trabajo; o, separación definitiva del personal académico sin relación de dependencia, que se realizará mediante la terminación inmediata del contrato de prestación de servicios.

La aplicación de las sanciones para los estudiantes y el personal académico se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa pertinente y, en específico, al artículo siguiente.

Las sanciones y la aplicación de estas para el personal administrativo se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, demás normas establecidas en legislación laboral vigente y Reglamento Interno del Trabajo de LEXA.

En general, las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho LEXA y/o la persona afectada por el incumplimiento de las normas vigentes, este Estatuto y demás reglamentación interna de LEXA.

ARTÍCULO 99.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Los procesos disciplinarios se regirán por las siguientes reglas:

1. Los procesos disciplinarios serán conocidos por la Comisión Disciplinaria de oficio o a petición de parte interesada, órgano que impondrá las sanciones antes enunciadas, a excepción de la separación definitiva que será de competencia privativa del Consejo Superior, especialmente aquellos casos señalados en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. En caso de que la Comisión Disciplinaria determine que la sanción a imponerse deba ser la separación definitiva de LEXA, remitirá el proceso al Consejo Superior con el respectivo informe para que dicho órgano, luego del respectivo análisis, emita la correspondiente resolución motivada con la separación definitiva o devolución del expediente a la Comisión Disciplinaria para que imponga, de ser el caso, una sanción menor.
3. Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria o del Consejo Superior deberán ser emitidas en forma motivada en un plazo no mayor a sesenta (60) días de iniciado el proceso.
4. Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria que sancionen faltas calificadas como graves o muy graves, que no sean competencia del Consejo Superior, podrán ser recurridas ante dicho órgano que deberá resolver en forma motivada, confirmando o revocando la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria, en un plazo no mayor a quince (15) días de presentado el Recurso de Apelación. En estos casos, la resolución del Consejo Superior causará ejecutoria conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior. La presentación del Recurso de Apelación no suspenderá la ejecución de dichas resoluciones.
5. Solo habrá Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior en los casos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 100.- COMISIÓN ESPECIAL: El Consejo Superior nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los estudiantes, profesores e investigadores, para lo cual elaborará la reglamentación interna correspondiente, en donde constará la forma de integración, requisitos para ser miembros, atribuciones, funciones, deberes, obligaciones, prohibiciones, entre otros. Concluida la investigación, la Comisión Especial, después de tres días de concluido el proceso que supervisa, emitirá un informe dirigido al Consejo Superior con las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 101.- DEL DERECHO A LA DEFENSA: Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa vigente, y reglamentación interna.

TÍTULO XIII: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 102.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO: LEXA es una institución de educación superior que oferta y ejecuta sus programas académicos aplicando las modalidades de estudio para las que ha obtenido la respectiva autorización.

ARTÍCULO 103.- El aspecto fundamental del régimen académico de LEXA es la autoevaluación institucional que deberá ser planificada por los respectivos órganos internos, con el fin de alcanzar el objetivo de acreditación.

ARTÍCULO 104.- Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar el proyecto académico, LEXA dictará la reglamentación correspondiente que respetará las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas educativas dictadas por la autoridad competente.

Dicha reglamentación se basará en los siguientes principios:

1. Oferta de carreras profesionales y programas académicos, en los niveles técnico, tecnológico, tecnológico universitario, posgrado tecnológico y demás programas académicos equivalentes y debidamente aprobados por la autoridad competente;
2. El Sistema de estudios será de acuerdo a la normativa vigente;
3. El diseño curricular será flexible y estará orientado al trabajo, la producción, la gestión empresarial, la dirección técnica, el liderazgo social y la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas;
4. Permitirá la movilidad estudiantil de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto;
5. El currículo de los programas ofertados se basará en lo señalado en la normativa;
6. Cursos de actualización dentro de sus programas de educación continua;
7. Garantía para la libertad de cátedra; y,
8. La formación de los estudiantes en los niveles técnico, tecnológico, tecnológico universitario, posgrado tecnológico y equivalentes podrá ofrecerse a través de las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad en Educación Superior competente.

ARTÍCULO 105.- El régimen académico de LEXA deberá ser actualizado según la dinámica que exijan los avances científicos y académicos, así como las resoluciones emitidas por los organismos competentes de la Educación Superior del Ecuador.

TÍTULO XIV: DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 106.- DE LOS TRABAJADORES: Los trabajadores de LEXA, serán contratados según los procedimientos que establezca el Departamento de Talento Humano, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo de LEXA. Se garantiza la estabilidad, capacitación, ascenso, remuneración justa y legal, y protección social de acuerdo con la Ley.

La Institución reglamentará la relación con los trabajadores, establecerán prioridades y evaluará los resultados.

ARTÍCULO 107.- Las relaciones de LEXA con sus trabajadores se sujetarán a los principios fundamentales que consigna la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo legalmente aprobado.

TÍTULO XV: DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTÍCULO 108.- Los profesores elegirán a sus representantes en el Consejo Superior de conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones; salvo que exista una Asociación de Profesores e Investigadores, en cuyo caso dicha organización elegirá a los representantes de los profesores conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones de la Institución, para lo cual el Tecnológico respetará las elecciones universales que se llegasen a convocar.

ARTÍCULO 109.- Los estudiantes elegirán a su representante en el Consejo Superior de conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones; salvo que exista una Asociación de Estudiantes, en cuyo caso dicha organización elegirá al representante de los estudiantes de conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones de la Institución, para lo cual el Tecnológico respetará las elecciones universales que se llegasen a convocar.

ARTÍCULO 110.- LEXA respetará la libre asociación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y demás normativa vigente, que se podrá formar para cumplir con la misión, visión, objetivos, fines y estrategias de LEXA y cuya formación y reglamentación deberá ser aprobada por el Consejo Superior y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 111.- Para la formación de las organizaciones gremiales, las autoridades adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole; tampoco éstas podrán ser causa de separación, siempre y cuando se respeten los valores y principios fundacionales que inspiran a LEXA, lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en la normativa vigente, el presente Estatuto y demás reglamentaciones internas de LEXA.

TÍTULO XVI: DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 112.- El Instituto podrá celebrar convenios que sean necesarios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o mixtas, nacionales y/o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, visión, principios fundacionales, objetivos y fines, sujetándose a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes.

En caso de que LEXA quiera ejecutar carreras o programas de manera conjunta con instituciones de educación extranjera, deberá seguir el procedimiento establecido en las normas vigentes.

TÍTULO XVII: DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 113.- LEXA podrá adscribirse, en cualquier momento, a una Universidad o Escuela Politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de completar su oferta académica. Sin perjuicio de dicha adscripción, LEXA conservará su personería jurídica propia frente a la Universidad o Escuela Politécnica a la que se adscriba.

Para los efectos del caso, el proyecto de adscripción, procedimiento, entre otros, se regulará de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO XVIII: DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 114.- El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes.

Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la autoridad competente. Igualmente podrán desarrollar programas propios en esta área.

Las metas, de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y en el Plan Operativo Anual.

TÍTULO XIX: DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 115.- Hasta que se expida la reglamentación interna con las respectivas actualizaciones correspondientes a este Estatuto, seguirá en vigencia aquellas expedidas con anterioridad y que regulan el funcionamiento de LEXA, en todo aquello que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 116.- Los cargos de Rector y Vicerrectores, así como otras autoridades en funciones, continuarán ejerciendo las mismas por el periodo para el cual fueron designados e integrarán como tales el Consejo Superior de conformidad con las normas de este Estatuto.

TÍTULO XX: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Latinoamericano de Expresiones Artísticas (LEXA), que lo remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- LEXA adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al ordenamiento jurídico contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.

TERCERA.- Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por Consejo Superior de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez realizado el registro del presente Estatuto por parte de la autoridad competente, se procederá a la elección del Rector y Vicerrector Académico de conformidad con los procesos aquí establecidos y, hasta mientras, se mantendrán vigentes los nombramientos de las autoridades antes designadas.

SEGUNDA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Elecciones, se procederá con las elecciones de los representantes de los profesores y de los estudiantes que formarán parte del Consejo Superior.

TERCERA.- Una vez realizado el registro del presente Estatuto por parte de la autoridad competente, el Consejo Superior nombrará a las personas que formarán parte del primer Consejo de Regentes, de conformidad con los listados que remitan los promotores. Al finalizar el tercer año de funciones, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados serán reemplazados de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto.

CUARTA.- La oferta académica de Tecnologías Universitarias y de Posgrados Tecnológicos, se podrá iniciar una vez aprobada y adquirida la condición de Instituto Universitario por parte de la autoridad competente y sus respectivos programas académicos.

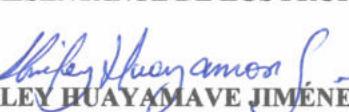
DISPOSICIÓN FINAL

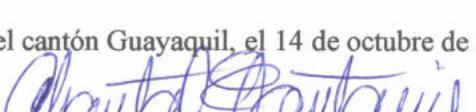
El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.

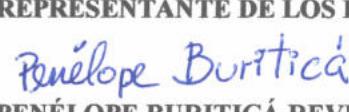
Aprobado en sesión del Consejo Superior en el cantón Guayaquil, el 14 de octubre de 2020.


MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RAMOS
RECTORA (E)


ROXANA VIZCAÍNO SALTOS
REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES


SHIRLEY HUAYAMAVE JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL


CHANTAL FONTAINE VELASCO
REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES


PENÉLOPE BURITICÁ REVELLI
REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES